



04 - Nov. 14

SALA PLENA

RESOLUCION: 235/2014
FECHA: Sucre, 22 de octubre de 2014
EXP. N°: 584/2012
PROCESO: Contencioso Administrativo.
PARTES: Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales contra la Autoridad General de Impugnación Tributaria.

VISTOS EN SALA PLENA: La solicitud presentada por la Autoridad General de Impugnación Tributaria, pidiendo explicación y complementación de la Sentencia N° 37/2014 de 14 de mayo de 2014, dictada en el proceso contencioso administrativo que le siguió la Gerencia Distrital Oruro del Servicio de Impuestos Nacionales, impugnando la Resolución Jerárquico AGIT-RJ 0450/2012 La Paz de 2 de julio de 2012 y el informe del Magistrado Relator Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano.

CONSIDERANDO: Que la Autoridad General de Impugnación Tributaria, representada por Daney David Valdivia Coria, mediante memorial presentado vía fax el 9 de octubre de 2014, pide explicación y complementación, manifestando que al disponer la sentencia, que se practique nueva liquidación tomando en cuenta lo resuelto en ella, requiere aclaración y complementación de dicha resolución, debiendo indicarse que esa liquidación la debe efectuar la administración tributaria.

Conforme lo establecido por el artículo 196 parágrafo II del Código de Procedimiento Civil, procede la explicación y enmienda a petición de parte, cuando existiere algún concepto oscuro, palabra dudosa u omisión en que se hubiere incurrido sobre los puntos controvertidos. En autos, se evidencia que el impetrante justifica su petición en virtud de duda razonable que debe ser aclarada por este Tribunal en los siguientes términos:

La parte resolutive de la indicada sentencia dispuso:

*“La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 10 parágrafo I de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, falla en única instancia declarando **PROBADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, en consecuencia deja sin efecto la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0450/2012 de 2 de julio de 2012, pronunciada por la Autoridad General de Impugnación Tributaria, únicamente en la parte relativa a las consideraciones y determinación emergentes del establecimiento del monto total sujeto a devolución, siendo aplicable en este caso la presunción del 45% que establece el artículo 10 del DS N° 25465 de 23 de julio de 1999 y mantiene subsistente la consideración efectuada con relación a las Facturas N°s 339 y 1205, siendo aplicable lo establecido por la Autoridad de Impugnación Tributaria, correspondiendo se practique la liquidación correspondiente, sobre la base de lo determinado en esta Resolución”.*

Es decir, corresponde aclarar y complementar que como consecuencia lógica de haber dejado sin efecto la Resolución de Recurso Jerárquico, sea la misma instancia administrativa, quien al pronunciar nueva Resolución Jerárquica, practicar la liquidación correspondiente.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, complementa la parte resolutive de la Sentencia N° 37/2014 de 14 de mayo de 2014, añadiendo que: *“ la Autoridad General de Impugnación Tributaria, en cumplimiento estricto a la parte resolutive transcrita, deberá a tiempo de emitir nueva Resolución de Recurso Jerárquico, realizar la liquidación ordenada en Sentencia”.*

No interviene el Magistrado Rómulo Calle Mamani por encontrarse en comisión de viaje oficial y no suscriben los Magistrados Rita Susana Nava Duran y Fidel Marcos Tordoya Rivas por no intervenir en la Sentencia N° 37/2014 de fecha 14 de mayo de 2014.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Jorge Isaac von Borries Méndez

PRESIDENTE

Antonio Guido Campero Segovia

MAGISTRADO

Pastor Segundo Mamani Villca

MAGISTRADO

Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano

MAGISTRADO

Norka Natalia Mercado Guzmán

Exp. 584/2012 Contencioso Administrativo.-Gerencia Distrital Cochabamba del Servicio de Impuestos Nacionales contra La Autoridad General de Impugnación Tributaria.

MAGISTRADA
Maritza Suntura Juaniquina
MAGISTRADA

Fdo. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
Secretaria de Sala
Sala Plena